

autorizado para promulgar nueva Orden ministerial en el mismo sentido de la anulada una vez salvado ya el defecto de forma que originó su anulación. Y el Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de febrero próximo pasado, resolvió de conformidad con la propuesta, oído el Consejo de Estado.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado, vengo en disponer:

Primero. Que las cantidades abonadas por la Empresa Nacional «Bazán» a su personal en concepto de participación en beneficios, en cumplimiento de las Ordenes ministeriales de Trabajo de 28 de junio y 27 de julio de 1957, por su mismo carácter de denominación, debe atenderse con cargo a los beneficios de la Empresa y no repercutir en la determinación del coeficiente C^2 de «Atenciones sociales» previsto en el artículo 37 del contrato.

Segundo. Que, por lo tanto, no deben computarse a ningún efecto para la revisión anual de dicho coeficiente las cantidades que la Empresa haya abonado en aquel concepto.

Tercero. La presente Orden ministerial afectará al período de vigencia de las Ordenes ministeriales de Trabajo antes mencionadas hasta que resultó de aplicación a la Empresa Nacional «Bazán» el nuevo sistema implantado por las Ordenes ministeriales de Trabajo de 2 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 32, páginas 1813 y 1814)

Madrid, 21 de marzo de 1962.

ABARZUZA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1962 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en Enfermedad y Asistencia Sanitaria dentro de los límites fijados en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954 a la Entidad «Asistencia Sanitaria Colegial».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Asistencia Sanitaria Colegial, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 52 en súplica de ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para realizar operaciones de Enfermedad y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites fijados en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo objeto ha presentado la documentación legalmente exigida.

Vistos los informes favorables de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuarias, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con aprobación de la documentación presentada, si bien habrán de ser rectificadas los artículos 17 y 20 de las condiciones generales de la Póliza de Enfermedad, de acuerdo con lo exigido por el punto noveno de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1962.—P. D., Alonso Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 605/1962, de 15 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Leganés (Madrid) para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Leganés (Madrid), ante el deseo de dotar al Municipio de un Escudo de Armas, en el que se simbolice, de un modo gráfico y expresivo, y conforme a las normas de la Heráldica los hechos históricos más relevantes de la villa, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado;

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Leganés (Madrid) para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: «Escudo cortado: primero, cuartelado en sotuer; primero y cuarto, de azul, caldera jaquelada de gules y oro, gringolada de siete cabezas de sierpe de sinople, en cada asa; segundo y tercero, de plata, con cinco armiños de sable; bordura componada de «Castilla» y «León» (Guzmán). Segundo, de azul la laguna de plata. Al timbre, Corona Marquesal.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 606/1962, de 15 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Blesa, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Blesa, de la provincia de Teruel, ante el deseo de proceder a la legalización oficial de su escudo heráldico municipal, cuyo boceto es fiel representación de los símbolos que integran el emblema, que desde tiempo inmemorial venía utilizando, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Blesa, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma que se propone en la Memoria descriptiva del mismo y aceptada en el dictamen de la Real Academia de la Historia como sigue: En plata, un círculo (puede ser la Sagrada Forma o un bezante o roel) de oro, fileteado de sable, adiestrado en jefe de un ramo de oliva, de sinople y siniestrado en jefe de una Cruz, de sable. En punta las letras R. M. N. en sable.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 607/1962, de 15 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad Intermunicipal, formada por los Ayuntamientos de Alesanco, Torrecilla sobre Alesanco, Azofra, Hormilla y Hormilleja (Logroño), a los fines del abastecimiento de aguas.

En el expediente instruido para la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Alesanco, Azofra, Torrecilla sobre Alesanco, Hormilla y Hormilleja, todos ellos de la provincia de Logroño, a los fines del abastecimiento de aguas, los Estatutos formados para su régimen cumplan los requisitos exigidos en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, sin que contengan contravención alguna, habiendo sido favorable al proyecto el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.